



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

CUT: 211030-2021

ACTA DE NOTIFICACION N° 0061-2023-ANA-AAA.CO

En el distrito de SAN ISIDRO; Provincia de LIMA y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0758-2022-ANA-AAA.CO, de fecha 12/10/2022

a: Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED i identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Av. Del Parque Norte 313 - 319 – San Isidro

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI: \_\_\_\_\_

FIRMA

Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

PERSONA JURIDICA

SELLO DE RECEPCIÓN

(De ser el caso)



12331409773

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

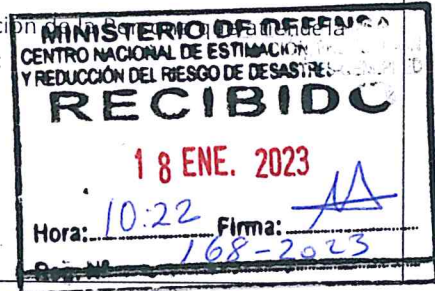
PER (1) Folios:1

CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION PREVENCI  
AV DEL PARQUE NORTE NRO 313 URBANIZACI  
Doc Ext:0061-2023

AQP - LIM

0/S: 22/116572 - 16/01/2023

Identificación de la Persona Jurídica  
Diligencia:



1/1

OBSERVACIONES

clave: 0340

- \* No se encontró a nadie en la dirección
- \* La Dirección no existe
- \* Se negó a recibir
- \* Se mudo

- \* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta
- \* No tienen ninguna relación con el destinatario
- \* Ausente Constante
- \* Otros:

Se procede a describir las características externas del inmueble:

N° pisos \_\_\_\_\_ Puertas \_\_\_\_\_ Ventanas \_\_\_\_\_

Color de paredes \_\_\_\_\_ Suministro Eléctrico N° \_\_\_\_\_

Nombre del Notificador: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_



CUT: 211030-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0758-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de octubre de 2022

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 211030-2021**, presentado por la **Asociación de Vivienda El Yaral**, representada por su presidente Honorio Medina Umeres, quien solicita delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada S/N aportante de la quebrada Churumayo, distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

*Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.*

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".*

**Que**, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0177-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio “Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre tributaria de la quebrada Churumayo, en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- La Verificación Técnica de Campo constató que el tramo en estudio se encuentra en una zona de expansión urbana, ciertos tramos de la margen izquierda han sido rellenados con escombros para ganar espacio; así mismo, manifiesta la existencia de viviendas de material noble y de condición precaria que comprometen la rivera y faja marginal en ambos márgenes.
- Utilizando el método racional, se determinó que el caudal de descarga máxima para un periodo de retorno de 100 años para la quebrada intermitente Sin Nombre es de 5.00 m<sup>3</sup>/s.
- La presente delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada Intermitente Sin Nombre, se opta por utilizar una distancia mínima de cuatro (4) metros a partir del mapa de inundación, sin embargo, se han extendido hacia los límites superiores del cauce de la quebrada, debido a que el ALA Chili ha identificado la huella máxima durante la verificación de campo.
- En el ámbito de estudio, no existen estructuras hidráulicas, como canales, carreteras, áreas agrícolas, pero si se encuentra colindante a la Asociación de Vivienda El Yaral; y otras Asociaciones de vivienda.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0322-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del

Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el estudio “Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre tributaria de la quebrada Churumayo, en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa” conforme al Informe Técnico N° 0177-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo con los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la Quebrada sin nombre.**

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
<b>Departamento:</b> Arequipa	<b>UH Nivel 1:</b> Vertiente del pacífico	<b>Inicio:</b> 235316.0000 E	<b>Ancho mínimo de faja marginal:</b> 4 m
<b>Provincia:</b> Arequipa	<b>UH Nivel 2:</b> UH 13.	<b>Fin:</b> 235608.6905 E	<b>Caudal:</b> 5.00 m³/s
<b>Distrito:</b> Quequeña	<b>UH Nivel 3:</b> U.H. 132 Quilca Vitor Chili.	<b>Datum:</b> WG S84, zona 19S.	<b>Hitos:</b> 03 margen derecha y 03 margen izquierda.
	<b>UH Nivel 4:</b> U.H. 1325 Medio Quilca Vitor Chili.		<b>Vértices:</b> 13 margen derecha y 13 margen izquierda.
	<b>UH Nivel 5:</b> U.H. Yarabamba		<b>Longitud:</b> Margen Derecha: 300 m Margen Izquierda: 312 m Eje: 300 m

Firmado digitalmente por  
GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard  
Motivo: V\*B  
Fecha: 13/10/2022

Firmado digitalmente por  
MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard  
Motivo: V\*B  
Fecha: 12/10/2022

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre tributaria de la quebrada Churumayo, en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0177-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre tributaria de la quebrada Churumayo, en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa**

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-001	235328.1443	8170793.8705	L-QSN-001	235316.0000	8170772.0000

R-QSN-002	235351.3837	8170781.9002	L-QSN-002	235338.0000	8170752.0000
R-QSN-003	235373.0632	8170773.2363	L-QSN-003	235361.2075	8170746.7500
R-QSN-004	235400.1805	8170766.2219	L-QSN-004	235386.2901	8170742.1463
R-QSN-005	235427.3876	8170764.8086	L-QSN-005	235409.4244	8170739.6837
R-QSN-006	235452.0932	8170761.9234	L-QSN-006	235434.8245	8170742.2237
R-QSN-007	235484.8280	8170751.0118	L-QSN-007	235462.4903	8170737.7013
R-QSN-008	235506.6512	8170744.3988	L-QSN-008	235484.3354	8170727.5706
R-QSN-009	235525.1678	8170744.7294	L-QSN-009	235506.3053	8170718.8100
R-QSN-010	235544.0151	8170753.9877	L-QSN-010	235538.0000	8170728.0000
R-QSN-011	235565.6665	8170761.4272	L-QSN-011	235565.6348	8170739.6837
R-QSN-012	235592.2278	8170752.6779	L-QSN-012	235589.6493	8170733.2563
R-QSN-013	235612.3944	8170746.0350	L-QSN-013	235608.6905	8170725.6241

Firmado digitalmente por  
GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 13/10/2022

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0177-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

**Tabla N° 03: Ubicación de los hitos físicos del cauce de la quebrada Sin Nombre, distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-001	235328.1443	8170793.8705	HL-QSN-001	235361.2075	8170746.7500
HR-QSN-002	235506.6512	8170744.3988	HL-QSN-002	235484.3354	8170727.5706
HR-QSN-003	235612.3944	8170746.0350	HL-QSN-003	235608.6905	8170725.6241

Firmado digitalmente por  
MOLLO JUSTAMANTE Silenda Magali AU 0520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 2/10/2022

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Quequeña la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.- Precisar** que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo

(roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 7º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 8º.- Disponer** que el punto geodésico con código **ARE01374**; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**ARTÍCULO 9º.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Quequeña, Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

**ARTÍCULO 10º.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Asociación de Vivienda El Yaral.

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 13/10/2022

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG